

VIOLENCIA DOMESTICA

Guía práctica de actuación contra la violencia doméstica

*(Acuerdo del Pleno
del Consejo General del Poder Judicial
de 21 de marzo de 2001)**



Consejo General
del Poder Judicial

Marqués de la Ensenada, 8
28004-Madrid
☎ 91 700 61 00
www.cgj.es



Consejo General
del Poder Judicial

D.L.: M. 33.619-2001.
LERIKO PRINT, S.A.

** Esta guía recoge los criterios de actuación jurisdiccional previstos en la legislación vigente, sistematizados por el Consejo General del Poder Judicial, a fin de potenciar la eficacia de nuestros órganos judiciales en esta materia, partiendo del respeto a la plena independencia de éstos para ejercer su función dentro del marco previsto en la Constitución y en las leyes.*

Guía práctica de actuación contra la violencia doméstica



I. ACTUACIONES EN JUZGADO DE GUARDIA

1. Recepción de denuncias por malos tratos

Conviene que la denuncia sea oral, utilizando si fuera posible medios audiovisuales de grabación, que se preste en presencia del juez y del fiscal, y que se documente por escrito.

Debe comunicarse sin demora al Ministerio Fiscal la inminente presentación de la denuncia, a fin de que pueda asistir a la víctima desde el primer instante y estar presente en el acto de formalización de aquélla y en las diligencias posteriores.

La misma comunicación ha de hacerse, también inmediatamente, a la Oficina de Atención a la Víctima.

Ha de facilitarse la asistencia técnico-jurídica a la víctima en el momento de la denuncia, utilizando, en su caso, los recursos y mecanismos previstos en la normativa relativa a la asistencia jurídica gratuita.

Debe recabarse con carácter urgente de la respectiva Fiscalía los antecedentes que en relación a denunciante y denunciado figuren en el Registro informático de violencia doméstica existente en aquélla.

2. Examen de las personas implicadas

Es muy importante que el Juez de Guardia ordene que comparezcan inmediatamente a su presencia la víctima y el presunto agresor, y si fuere posible, los testigos, recabando al efecto, cuando sea necesario, la colaboración policial.

Debe procederse sin demora al examen médico –físico y psicológico– de la víctima y del agresor.

Ha de ordenarse inmediatamente, cuando sea posible y existan antecedentes en los respectivos Servicios Sociales, la realización de un primer informe urgente sobre las condiciones sociales, económicas, laborales y de otro orden que resultaren relevantes para la adopción, en su caso, de medidas cautelares.

3. Declaración de la víctima

En la declaración de la víctima ante el Juez, debe ponerse especial atención a la recogida de datos relativos a agresiones precedentes, circunstancias en que se produjo la agresión que motiva la denuncia, vestigios de la misma, consecuencias físicas y psicológicas de la agresión para la persona y bienes de la víctima-denunciante o para otros miembros del grupo familiar, identificación de testigos de aquélla, así como la opinión de la víctima sobre las medidas de protección que considera necesarias.

4. Declaración del denunciado

Ha de procurarse una declaración completa del denunciado en calidad de imputado, inquiriendo sobre la realidad de la agresión denunciada, su versión de los hechos, los motivos de aquélla, los antecedentes de violencia en el seno familiar, y las circunstancias personales de aquél –drogadicción, paro, alcoholismo, etcétera– que pudieran resultar relevantes para el caso.

5. Recogida de pruebas

Se ordenará a las fuerzas policiales disponibles la inmediata y completa recogida de pruebas y vestigios de la agresión diferentes de la denuncia y declaración de la víctima (en previsión de la frecuente retractación de ésta en el acto del juicio) y su examen físico, disponiendo para ello, si fuere precisa, la expedición del oportuno mandamiento de entrada y registro suficientemente fundamentado de modo específico para el caso concreto.

La recogida de pruebas se documentará, cuando sea posible, por medios audiovisuales –en sustitución de la tradicional constancia escrita en atestado–, por su mayor exactitud y eficacia probatoria.

Las pruebas y su documentación audiovisual o escrita se entregarán inmediatamente en el Juzgado de Guardia.

6. Adopción de medidas cautelares

Una vez realizadas las actuaciones anteriores, analizado el resultado de las mismas y de las declaraciones e informes a que anteriormente se hizo referencia, el Juez de Guardia resolverá mediante auto lo procedente respecto de la adopción o no de las medidas cautelares que fueren precisas en el caso concreto, atendiendo fundamentalmente a la peligrosidad del agresor, la gravedad del hecho denunciado y la necesidad de protección de la víctima y demás integrantes del núcleo familiar.

El auto deberá estar suficientemente motivado y fundamentado en relación al caso concreto, evitando la utilización de fórmulas estereotipadas, razonándose debidamente sobre la proporcionalidad de las medidas que se adopten, y explicando pormenorizadamente en caso contrario —sobre todo, si aquéllas fueron solicitadas por la víctima— las causas que justifiquen dicha decisión.

Las medidas cautelares adoptadas —prisión preventiva, prohibiciones del artículo 544 LECr, aprehensión de armas, comparecencia apud acta del denunciado con periodicidad acorde a las circunstancias, medidas de protección física de la víctima con protección policial, etc.— se comunicarán personalmente por el Juez a la víctima y al denunciado, haciéndole a éste las advertencias y prevenciones que legalmente procedan.

7. Remisión de lo actuado por el Juzgado de Guardia

Una vez concluidas las primeras diligencias practicadas por el Juzgado de Guardia, éste debería remitir con carácter urgente todo lo actuado al Juzgado especializado, o en su caso, al Juzgado Decano para reparto.

La remisión debería hacerse colocando en la portada de las diligencias, de manera fácilmente legible, en color llamativo, una carátula con el rótulo "URGENTE: VIOLENCIA DOMÉSTICA".

II. NORMAS DE REPARTO

1. En defecto de Juzgado especializado, ha de procurarse la aprobación de normas de reparto que asignen la competencia para conocer del caso al Juzgado que primero conoció de agresiones anteriores cometidas por el mismo sujeto sobre los integrantes del mismo núcleo familiar, independientemente del estado procesal en que se encuentren.
2. Debe procurarse la mayor rapidez en el reparto de estas causas, otorgándoseles la máxima preferencia y utilizando siempre la carátula con el rótulo "URGENTE: VIOLENCIA DOMÉSTICA" antes mencionado.

III. TRATO A LA VÍCTIMA EN DEPENDENCIAS JUDICIALES

1. El trato a las víctimas de estos delitos en dependencias judiciales ha de ser, en todo momento, especialmente considerado, evitando que al perjuicio derivado de la previa agresión sufrida se añada la "victimización institucional".
2. El lenguaje empleado con las víctimas ha de ser asequible para éstas, recabando si fuere preciso o conveniente la intervención de intérpretes.
3. En las citaciones a las víctimas han de evitarse las expresiones de tono imperativo o intimidatorio, procurando estimular su colaboración y poner especial énfasis en la necesidad de su comparecencia al acto del juicio.
4. Ha de facilitarse a las víctimas, con carácter urgente y desde el primer instante, la asistencia jurídica, médica, psicológica y socioeconómica que precisaren, comunicando el hecho sin demora a la Oficina de Atención a la Víctima —si la hubiere—, y recabando, en su caso, la inmediata intervención de los profesionales, organismos, autoridades y funcionarios que fueren precisos para la adecuada protección de aquéllas en todos los órdenes.
5. La notificación a las víctimas de todas las decisiones procesales que les afecten ha de realizarse con la máxima rapidez, especialmente cuando se refieran a la adopción o levantamiento de medidas cautelares respecto del presunto agresor o de protección de la víctima o de los demás integrantes del núcleo familiar.

IV. RELACIONES ENTRE DENUNCIANTE Y DENUNCIADO

1. Ha de evitarse en lo posible la coincidencia física entre la víctima y el presunto agresor en las dependencias judiciales.
2. Cuando la coincidencia fuere inevitable, se prestará especial atención a la víctima, utilizando los recursos previstos en la Ley de Protección de Testigos, y se dispondrá lo necesario para que aquélla se encuentre en todo momento acompañada.
3. Es imprescindible controlar eficazmente el riguroso cumplimiento de las medidas de protección de la víctima que se hubieran acordado, con carácter cautelar o definitivo, propiciando la adecuada coordinación en este campo de la autoridad judicial con el Ministerio Fiscal, las autoridades y funcionarios policiales competentes y los demás organismos y autoridades que fueren precisos.

4. En los casos en que fuere inevitable la relación entre denunciante y denunciado fuera del Juzgado (por ejemplo, en aplicación de régimen de visitas a los hijos), se fijarán judicialmente puntos de encuentro seguros y se dispondrá lo necesario para que la víctima disponga de acompañamiento y asistencia si lo precisare.
5. En el ámbito del proceso penal, y, en su caso, del proceso civil que se siguiere, se guardará absoluta reserva respecto de todos los datos relativos a ubicación del domicilio de la víctima, del centro de acogida en el que provisionalmente se alojare o de su centro de trabajo, así como de cualquiera otra información que pudiera poner en riesgo su seguridad o la de los demás miembros del grupo familiar, o propiciar su localización por el agresor. A este fin, se adoptarán por el Juzgado las medidas precisas para la adecuada protección de aquéllos, cuidando de que en la documentación de los actos procesales no se incluya la mención de los extremos que pudieran comprometerla.

V. OTRAS MEDIDAS Y ACTUACIONES EFICACES CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL PROCESO PENAL

1. Debe prestarse atención especial a la concurrencia en el supuesto contemplado de factores adicionales de riesgo, habitualmente concurrentes en los casos de maltrato familiar (alcohol, drogas, armas), y adopción de las medidas cautelares y definitivas que al efecto procedan.
2. Conviene potenciar la utilización razonable y motivada de las medidas alternativas a la prisión, valorando la posibilidad legal de su aplicación antes y después de sentencia, y siempre con respeto de los derechos constitucionales del denunciado: libertad provisional con comparecencia apud acta; sometimiento del presunto agresor a control médico y de los equipos de tratamiento (procurando convencer a aquél para que preste su consentimiento a tal fin); medidas de alejamiento con control efectivo de su cumplimiento mediante la impartición de órdenes precisas a las autoridades policiales, y coordinación adecuada de éstas con el órgano jurisdiccional y el Ministerio Fiscal.
3. Sería deseable, asimismo, la potenciación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, en aquellos supuestos en los que la escasa gravedad de la agresión y las circunstancias personales, familiares y sociales con-

currentes aconsejen y permitan el mantenimiento de la relación familiar o de la pareja.

4. Resulta de gran utilidad la elaboración en Juntas de Jueces y seguimiento de pautas de actuación en prevención de los supuestos de retractación y de incomparecencia de la víctima al acto del juicio, que incluya las relativas a la búsqueda exhaustiva de pruebas diferentes del testimonio de la víctima, y, en su caso, a la suspensión del juicio, a la averiguación de las causas de la incomparecencia de aquélla y a su nueva citación.
5. Han de eliminarse las dilaciones en la celebración de juicios en estas causas, procurando la utilización, cuando sea posible legalmente, de los juicios rápidos, a fin de evitar la desaparición de pruebas y la desprotección de la víctima.
6. Sería conveniente la inclusión en los Hechos Probados de las sentencias y demás resoluciones de órganos jurisdiccionales que pongan fin al procedimiento de un relato comprensivo de los datos de interés que pudieran afectar a la víctima y al denunciado a este respecto.
7. Debe tenerse muy presente que la imposición de multas al autor de la agresión puede agravar indirectamente la situación de la víctima.

VI. COORDINACIÓN ENTRE EL PROCESO CIVIL POR NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO Y EL PROCESO PENAL POR MALOS TRATOS

1. Ha de procurarse la remisión inmediata a la Fiscalía correspondiente de los datos procedentes de los juzgados civiles en que se tramiten procedimientos de nulidad, separación y divorcio que fueren relevantes a efectos de su incorporación inmediata al Registro informático sobre violencia doméstica existente en todas las Fiscalías.
2. Es imprescindible intensificar la coordinación entre los juzgados de los órdenes civil y penal, principalmente respecto de las medidas cautelares adoptadas por cada uno de ellos en los casos en que se desenvuelvan, simultáneamente, procesos civiles de nulidad, separación o divorcio y procesos penales por maltrato.
3. En los procesos civiles que tuvieren relación con los supuestos de maltrato familiar, puede ser útil potenciar la audiencia de las partes ante el juez, al objeto de lograr un mejor conocimiento de la situación antes de resolver sobre la adopción de medidas cautelares.